

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la modificación de la ley provincial de Deporte N° 6457 para la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte por medio de un protocolo creado para tal fin.

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la integridad física y moral (Art. 5 Convención Americana de Derechos Humanos.) y constituyen un atentado contra la dignidad y desarrollo de la personalidad. Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen. Este tipo de violación a los derechos humanos no escapa del ámbito del deporte ni de las instituciones donde éste se realiza.

Es importante tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto implica una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. También hay que tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar. Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad. Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte.

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”. En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.

Por su parte, La UNESCO, mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”.

Mas adelante, en 2007, el Comité Olímpico Internacional hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y el abuso sexual en el deporte no discrimina por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite.

Es por todo lo expuesto anteriormente y ante la necesidad latente de la creación de este tipo de protocolos que garanticen la seguridad e integridad de todos los mendocinos que insto a esta Honorable Cámara de Senadores a acompañar el presente proyecto

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° de la Ley Provincial de Deporte N° 6457 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°- La presente Ley tiene por objeto la protección, fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el ordenamiento del deporte y la recreación en cualquiera de sus modalidades.

A tal efecto, el Estado Provincial elaborará y desarrollará los planes en materia deportiva orientando, promoviendo, formando, asistiendo y fiscalizando las actividades relacionadas con la práctica deportiva. Así mismo buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación en general.

En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato”.

Artículo 2° - Incorpórese al artículo 5° de la Ley Provincial de Deporte N° 6457 el inciso 15) y el inciso 16) que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inc 15) Promover un trato digno entre las personas, con énfasis en la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato el deporte.”

“Inc 16) Elaborar y hacer cumplir un protocolo de prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato para la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.”

Artículo 3° - Incorpórese al artículo 8° de la Ley Provincial de Deporte N° 6457 el inciso 30) que quedará redactado de la siguiente manera:

“inc 30) Promover y coordinar un trato digno entre las personas, con énfasis en la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato el deporte.”

Artículo 4° - Incorpórese al artículo 14° de la Ley Provincial de Deporte N° 6457 el inciso 9) que quedara redactado de la siguiente manera:

“Inc 9) Colaborar al cumplimiento del protocolo para la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte”.

Artículo 5° - Modifíquese el artículo 20° de la Ley Provincial de Deporte N° 6457 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20° - Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales o instituciones privadas y los recursos se otorgarán como subvenciones o subsidios de acuerdo a las pautas fijadas por el presupuesto aprobado, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Todas las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán acreditar haber adoptado las medidas establecidas por la presente ley para la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”

Artículo 6° - De forma.

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS
EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR	DIUMENJO MARCELO ALEJANDRO	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2020-10-22 19:55:22
COAUTOR	LACROUX CARINA VERONICA	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2020-10-22 09:56:37
COAUTOR	ROCCA GLADYS ANABEL	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2020-10-22 16:15:07
COAUTOR	PINTO GUSTAVO DANIEL	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2020-10-21 22:56:12



H. Senado de Mendoza

Mesa General de Entradas

Nro. Orden: **75046/2020** Fecha Ingreso: **26/10/2020** Hora: **08:55**

Acumulado:

PROYECTO DE LEY

Presentado por: **DIUMENJO MARCELO ALEJANDRO**
Coautor: **ROCCA GLADYS ANABEL LACROUX CARINA VERONICA PINTO GUSTAVO DANIEL**
Tema: **MODIFICANDO LEY 6457 MEDIANTE LA CUAL CREA UN PROTOCOLO -PREVENCIÃ?N, DETECCIÃ?N Y SANCIA?N DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÃ?N Y MALTRATO EN EL DEPORTE-**

TRAMITE

CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha Estado Parlamentario: _____

Comisi3n de _____

Nro. de Despacho: _____

Fecha E.P. Despacho: _____

PRIMERA SANCION

Fecha _____

SEGUNDA REVISION

Fecha _____

ULTIMA REVISION

Fecha _____

CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha Estado Parlamentario: _____

Comisi3n de _____

Nro. de Despacho: _____

Fecha E.P. Despacho: _____

PRIMERA SANCION

Fecha _____

SEGUNDA REVISION

Fecha _____

ULTIMA REVISION

Fecha _____

LEY Nro.: _____